Núm. 142. Lunes 8 de Setiembre de 1856. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24	. . . . .	40
Seis idem	48	. . . . .	80
Un año	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1164.

El Ilmo. Sr. Director general, presidente de la junta de la Deuda pública, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

«Remito á V. S. para que la haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia, la adjunta relacion núm. 2 de los interesados á cuyo favor se han espedido ya los oportunos documentos de la Deuda sin interés, en equivalencia del importe de las liquidaciones que se les habian practicado por las oficinas de esa provincia por los haberes que tenian devengados y no satisfechos.

Del recibo de dicha relacion espero se sirva V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo un ejemplar del Boletin en que se inserte la relacion.»

Relacion núm. 2.—Junta de la Deuda pública.—Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la real órden de 23 de Febrero de este año, á la tesorería de la direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

Doña María Arellano. María Fernandez. Antonia Junquito. Isabel Mendez. María Nuñez. Josefa Roa. Rafaela Rueda. Ana Benitez. Joaquina Crespo. María Espejo. María de Luque. Rosa Morales. Dolores Tórtola. Eusebia Calvo. María Mendez. Rosario Muñoz. Petra Diez. Mariano Merino.

Madrid 20 de Agosto de 1856.—El Secretario, Angel F. Heredia.—V.° B.°: El Director general presidente, P. A. Adaro.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Córdoba 28 de Agosto de 1856.—El Gobernador, Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 1180.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, al editor del Boletin oficial el valor de los ejemplares de la Ley de Ayuntamientos que por su conducto han recibido, he acordado prevenirles, por última vez, que si en el improrogable término de 15 dias no hacen efectivos sus descubiertos, bien á pesar mio me veré en la necesidad de espedir comisiones de apremio contra los morosos.

Córdoba 5 de Setiembre de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Adamuz. Aguilar. Alcaracejos. Almedinilla. Belalcazar. Blazquez. Bujalance. Cabra. Cañete. Carcabuey. Carlota. Conquista. Doña Mencia. Dos Torres. Encinas Reales. Fernannuñez.

Ministerio de Cultura 2024

Fuente la Lancha. Fuenteobejuna, Fuente Tojar. Guadalcazar. Guijo. Hinojosa. Hornachuelos. Luque. Montalvan. Montilla. Monturque. Nueva Cartella. Obejo. Palenciana. Palma. Pedroche. Pozoblanco. Priego. Rambla. Santa Ella. Valsequillo. Victoria. Villa del Rio. Villafranca. Villaneva de Córdoba. Villanueva del Rey. Villaralto. Villaviciosa. Viso. Zuheros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion especial de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1177.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes, se sacan á la subasta pública para su arrendamiento desde las fechas que se espresarán las fincas, que procedentes de secuestros y bienes del Estado y administradas por esta dependencia se estampan á continuacion, bajo el pliego de condiciones que acompaña, cuyo remate tendrá lugar en esta capital y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, y en la villa y corte de Madrid la de mayor cuantía, el dia 30 de Setiembre próximo de once á una de la mañana, ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones.

MAYOR CUANTIA.

Secuestro de D. Sebastian.

Una hacienda nombrada cañada de Buey Prieto, situada en el término de Santa Ella, compuesta de olivar, encinar, algunas tierras y manchon de monte bajo, con caseria, oratorio, molino de aceite con dos vigas, bodega con sus vasos, y casa cortijo, se arrienda por 4 años á contar desde 1.° de Enero de 1857 para concluir en 31 de Diciembre de 1860 en renta cada uno de 38500 rs.

MENOR CUANTIA.

Obra pia de D. Andres Pitillas.

Ocho suertes de las nueve en que ha sido dividida la hacienda de olivar y molino nombrada Molino blanco, pago de la Guijarrosa, término de Santa Ella, que son la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, compuestas de 402 aranadas, se arrienda por 4 años á contar desde 1.° de Enero de 1857 y concluirán en 31 de Diciembre de 1860, en renta cada uno de 18000 rs.

Cabildo Catedral.

Dos pedazos de tierra en el molino de Lope Garcia que no tienen arrendador; se arriendan por 3 años á contar desde el 15 de Agosto actual y en renta cada uno de 60 rs.

Colegiata de S. Hipólito.

Un lagar llamado de Miranda en Campo bajo, término de esta ciudad, no tiene arrendador, y se arrienda por 3 años desde S. Miguel próximo en renta cada uno de 100 rs.

Rectoria de Santiago.

Tres pedazos de tierra, pago de la Agricultura, término de esta ciudad, que llevaba Mariano Bejarano, se arriendan por 3 años á contar desde el 15 de Agosto actual en renta cada uno de 16 rs.

Fábrica de S. Andrés.

Un lagar junto á la Alhondiguilla en este término, no se le conoce arrendador, se arrienda por 3 años desde S. Miguel del corriente, en renta cada uno de 110 rs.

Fábrica de S. Pedro.

Una haza pago de Lope Garcia, término de esta ciudad, que llevó D. José Serrano Villalon, se arrienda por 3 años á contar desde el 15 de Agosto actual, en renta cada uno de 80 rs.

Fábrica de Trassierra.

Un huerto sitio de la Era de aquel término, que llevaba Juan Rubio, se arrienda por 3 años á contar desde el 15 de Agosto actual y en renta cada uno de 110 rs.

Otro huerto de 6 celemines en dicho sitio, no se le conoce arrendador y se arrienda desde el mismo dia y por el mismo tiempo que el anterior en renta anual de 60 rs.

Otro huerto en cerro del Oro, se encuentra en el mismo caso que el anterior y se arrienda por el propio tiempo y desde la misma fecha que el anterior, en renta anual de 40 rs.

Una haza pago del Fontanar en dicho término, de 4 celemines de monte bajo, sin arrendador, se arrienda por 3 años á contar desde el 15 de Agosto actual, en renta cada uno de 20 rs.

Rectoria de S. Andrés.

Una haza de monte bajo, pago del Algive de este término, no se le conoce arrendador, se arrienda por 3 años á contar desde el 15 de Agosto actual en renta cada uno de 50 rs.

Otra haza junto á la azuda de Martos, que

Ministerio de Cultura 2024

llevaba Francisco Criado, se arrienda por 3 años á contar desde 15 del actual, en renta cada uno de 25 rs.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El remate se celebrará respecto de la primer finca en la villa y corte de Madrid y en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador especial de Bienes Nacionales y competente Escno., y respecto de las demas fincas en esta capital ante los propios funcionarios, y en los pueblos en cuyos términos radiquen, ante el Sr. Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y un Escno. simultáneamente en el mismo dia y hora designada, quedando pendientes de la aprobacion de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales aquellas cuyo tipo esceda de 500 rs.

2.ª No se admitirá postura menor que la que á cada finca se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas, si los hubiese.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notasen al fenecer su contrato.

5.ª Igualmente recibirá contado el arbolado para dar cuenta de él á su salida, dando parte á esta Administracion si alguno se cayese, secase ó arrancase por evento de los temporales, no pudiendo introducir en el olivar ganados de ninguna clase, mas que los precisos para hacer las labores y estos embozalados, obligándose á dar estas al menos de dos rejas todos los años, haciendolas en tiempo oportuno, asi como la tala, limpia y desvareto á uso y costumbre de buen olivarero de este pais.

6.ª El arrendatario se obligará á pagar por semestres adelantados sus rentas, si el arriendo es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador y satisfaciéndolas en esta Administracion principal de provincia.

7.ª El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala en el anterior anuncio, sin que pueda hacer traspaso de parte ni del todo de ella sin espresa licencia de esta Administracion, pena de nulidad del contrato.

8.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese, el comprador estará obligado á respetar el primer año del contrato hasta la recoleccion de los frutos, no entendiéndose esta condicion con la hacienda de Buey Prieto por no ser de los bienes declarados en venta.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escnos., fieles de fechos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura, y los que devenguen los peritos que practiquen las diligencias.

13. Las posturas se harán por pujas á la llana, en la hora designada, ante el Sr. Presidente, depositando en el acto el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en las fincas que escedan de 500 rs., en el punto que dicha autoridad determine, sin cuyo requisito ninguna proposicion podrá ser admitida.

14. Y últimamente, quedarán tambien sugetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia, Gaceta del Gobierno y Diario de avisos, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer sus proposiciones bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 28 de Agosto de 1856.—Timolao Diaz de Morales.

Comisaria de Montes de Córdoba.

Circular núm. 1182.

D. José Peralta y Pineda, comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que debiendo arrendarse los baldios realengos del término de Villafranca, se sacan á la subasta por término de 30 dias contados desde la fecha del presente para empezar en primero de Octubre próximo futuro, bajo los tipos que se espresarán, y condiciones que esta-

Ministerio de Cultura 2024

rán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia, donde tendrá efecto la subasta en un solo remate de once á doce de la mañana del dia 30 del corriente.

	Cabida graduada Fanegas.	Renta. Reales.
Dehesa de vecindades ó reyerta.	300	1200
Id. Sierra del Calvario y fruto.	350	1225
Id. fuente Agua y Almendrillos.	500	1000
La colada del terrazgo del Cantarero.	40	120
Sobrante de los Almendrillos.	170	510
Isla de Mallorca.	37	500
Mesilla de la isleta y agregado del Cascajal incluso los terrazgos de siembra.	40	2000
Isla de Remolinos.	16	100

Para el disfrute con sementera.

Las cuatro suertes de Valhondos y cinco del retamal.	33 6	590
La suerte de Blas Casado.	2 6	75
La de Francisco Gomez.	2	60
La de Francisco Mendez.	2 6	75
La de Cumplido.	5	150
La de Joaquin.	5	150
La de Pedro.	4	120

Suertes del Cañuelo.

La primera.	4	120
La segunda.	4	80
La tercera.	4	80
La cuarta.	4	50
La quinta.	4	40
El terrazgo del Cantarero.	4	80
La Alameda de abajo con las dos fanegas de siembra.		260
Id. de arriba para pastos.		120

Córdoba 1.° de Setiembre de 1856.—José Peralta y Pineda.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1186.

Direccion general de Instruccion pública.—Por fallecimiento de D. Ramon Rey y Perez, se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de historia general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por real órden de 22 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener la edad de 24 años cumplidos.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser doctor en la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que ersige el título 2.° de la seccion 5.ª del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentados competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 23 de Agosto de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban. Es copia: Antonio Martin Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Aparicio y Santos, Auditor honorario de Marina y juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad por S. M. (q. D. g.,) etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía fundada en la parroquia de los Santos Nicolas y Eulogio de la Ajerquia de esta repetida Ciudad, por Maria Rodriguez Donelo, las cuales en el término de quince dias contados desde la fecha del presente anuncio acudirán á deducir el que les asista en los autos que en este mi Juzgado y escribanía del infrascripto estoy siguiendo á instancia del Procurador D. Juan José Barrios, como apoderado del Sr Conde de Villanueva de Cárdenas, Marques de Villaseca y otros títulos, vecino de esta indicada ciudad; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará en rebeldía, y se entenderá el sustanciado de los autos con los estrados del juzgado, sin mas citacion ni emplazamiento, y en cuyos autos tengo mandado fijar el presente para que llegue á noticia de todos.

Dado en Córdoba á 28 de Agosto de 1856.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Manuel Portero y Cámara.

Còrdoba: Imprenta y litografia de D. Fausto Garcia Tena.

Ministerio de Cultura 2024